

**N° 57 (XL) APLICACION DE LA CONVENCION DE 1951 Y DEL
PROTOCOLO DE 1967 SOBRE EL
ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS***

El Comité Ejecutivo

Teniendo presente que en 1991 se celebrará el 41° aniversario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados;

Reiterando la importancia fundamental de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados para la protección de los refugiados y para mejorar su situación en los países de asilo;

Tomando en cuenta las Conclusiones N° 42 y 43 (XXXVII) adoptadas por el Comité Ejecutivo en su 37° período de sesiones, que entre otras cosas ponían de relieve la máxima importancia de la aplicación efectiva de la Convención y del Protocolo;

Subrayando de nuevo la necesidad de una aplicación plena y efectiva de estos instrumentos por las Partes Contratantes;

Teniendo presente que, de conformidad con el artículo 35 de la Convención de 1951, los Estados Partes deben facilitar la función de supervisión de la OACNUR en relación con la Convención, en particular mediante la presentación de informaciones y de datos estadísticos sobre dicha aplicación,

a) *Puso de relieve* la necesidad de que los Estados siguieran adoptando un criterio positivo y humanitario en relación con la aplicación de las disposiciones de la Convención y del Protocolo, de una manera plenamente compatible con el objeto y los propósitos de estos instrumentos;

b) *Reiteró* su llamamiento a los Estados para que consideraran la posibilidad de adoptar medidas legislativas y/o administrativas apropiadas para la aplicación efectiva de estos instrumentos internacionales sobre refugiados;

c) *Invitó* también a los Estados a considerar la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para identificar y suprimir los posibles obstáculos jurídicos o administrativos a la plena aplicación de los instrumentos;

d) *Pidió* al Alto Comisionado que preparara un informe más detallado sobre la aplicación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, para su consideración por este Subcomité en conexión con las actividades de celebración del 40° aniversario de la Convención, y pidió a los Estados Partes que facilitaran esta tarea, en especial mediante el suministro oportuno al Alto Comisionado, cuando así se solicitara, de información detallada sobre la aplicación de la Convención y/o del Protocolo en sus países respectivos.

* CONCLUSION APROBADA POR EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO POR RECOMENDACION DEL SUBCOMITE PLENARIO SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.